



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos), Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Jueves, 11 de marzo de 1993

Núm. 58

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

Aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Diputación el pliego de cláusulas administrativas y económicas particulares para la contratación mediante concurso de la realización de los trabajos de control de calidad de las obras incluidas en los Planes Provinciales y otras adjudicadas hasta el 31 de diciembre del año en curso, se expone al público por medio del presente anuncio, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones, pudiendo ser examinado en la Oficina de Cooperación, de esta Diputación.

León, 25 de febrero de 1993.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 2207

La Diputación Provincial de León convoca Concurso para contratar los trabajos de control de calidad de las obras incluidas en los Planes Provinciales y otras que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Tipo de licitación: 24.900.000 ptas.

Plazo de ejecución e iniciación: Vendrá condicionado por el plazo de ejecución de las obras objeto de ensayo y control y por el comienzo de cada una de ellas.

Fianza provisional: 498.000 ptas.—Fianza definitiva: 996.000 ptas.

Clasificación de Contratista: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría b.

Información y documentación contractual: Oficina de Cooperación de la Diputación, C/ Ruiz de Salazar, 2—24071, León (España), Tfno. 987—292150.

Proposiciones: Redactadas en castellano y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, reintegradas con sello provincial de 12.450 ptas., se presentarán en la Oficina de

Cooperación, con la documentación señalada en la cláusula 5.^a, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial del Estado**, de nueve a trece horas.

Apertura de proposiciones: En el Palacio Provincial, en acto público, a las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

León, 25 de febrero de 1993.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

2206 Núm. 2428.—3.108 ptas.

Convocatoria subvenciones actividades culturales

Aprobado en sesión de 26 de febrero la convocatoria 1993 para subvencionar aquellas actividades que promuevan los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, Juntas Vecinales y Asociaciones Culturales de la provincia, siempre que tengan un carácter cultural y encajen dentro de las normas establecidas, de las que se envían ejemplares a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes para conocimiento de los interesados, se abre un periodo que finaliza el día 5 de abril de 1993, para que se puedan formular peticiones, significando que se dispone de impresos que pueden recogerse en el Negociado de Intereses Generales, donde también se facilitará información.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro General de la Diputación, como más tarde el día 5 de abril de 1993, salvo que se haga uso de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la presentación de documentación.

León, 1 de marzo de 1993.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 2155

Agencia Estatal Tributaria

Delegación de León Dependencia de Recaudación Unidad de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra don Pedro Peláez Álvarez, domiciliado en Carneros, por débitos a la hacienda pública, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1993, la siguiente:

Providencia: Acordada con fecha 12 de febrero de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Pedro Peláez Álvarez, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 27-9-91, en expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación de Astorga, procédase a la celebración de la cita subasta el 2 de abril de 1993, a las diez horas, en la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en León, Avda. José Antonio, número 4, tercera planta y, obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalada, son los que a continuación se detallan:

1.-Urbana.-6/7 partes indivisas de la casa con su huerta al fondo, sita en Carneros del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, en la calle de la Vega, señalada con el número trece, de planta baja y alta, con una extensión superficial de ciento noventa y dos metros cuadrados la casa y de unos cuatrocientos metros cuadrados la huerta aneja, y que linda todo: En su frente, con la calle de su situación; derecha entrando, de los herederos de Primo Núñez; izquierda, de Celestino, Evangelina y Purificación Vidal Cordero y espalda o fondo, huerta de Hortensia García, hoy Vicente Vela.

Inscrita al folio 63 del tomo 1.345, libro del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, finca número 8.362.

Valoración y tipo de subasta: 4.988.572 ptas.

2.-Urbana.-Solar o finca regadío en Carneros, Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, en la carretera de Pandorado señalada con el número treinta y nueve, de ciento cuarenta y tres metros cuadrados de superficie y que linda: en su frente, con la citada carretera; derecha entrando, de Concepción San Martín Prieto; izquierda, de Toribio Miñambres Panizo y espalda o fondo, con la carretera de Vega Magaz y que es la parcela 5 del polígono 20 del Catastro.

Inscrita al folio 64 del tomo 1.345, libro 63 del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, finca número 8.363.

Valoración y tipo de subasta: 357.500 ptas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º-Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a tramos que a continuación se indican: Finca 1.ª 200.000 ptas y finca 2.ª 25.000 ptas.

2.º-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º-Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º-Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º-Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Avda. de José Antonio, 4, 1.ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º-Que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa deliberación, la Mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

7.º-Sin cargas preferentes conocidas.

8.º-Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º-Los deudores con domicilio desconocido, sus cónyuges, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativo en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la comunicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, a 23 de febrero de 1993.-Firma (ilegible)

1881

Núm. 2429.-13.320 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Gerencia territorial de León.

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1993, tomó el acuerdo de aprobar las delimitaciones de suelo de naturaleza urbana, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según establece el artículo 70.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales (B.O.E. número 313 del día 30), de los términos municipales siguientes: Lucillo, Luyego, Santa Colomba de Somoza, Villaobispo de Otero, Alija del Infantado, Bercianos del Páramo, Cebrones del Río, Pozuelo del Páramo, Santa Elena de Jamuz, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Villazala, Zotes del Páramo, Algadefe, Cabrerros del Río, Cimanes de la Vega, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Villamañán, El Burgo Ranero, Cubillas de Rueda, Sahagún, Vallecillo, Villamoratiel de las Matas, Barrios de Luna, Palacios del Sil, Sena de Luna, Soto y Amío, Valdesamarío, Villablino, Almanza, Boca de Huérgano, Burón, Cebanico, Crémenes, Prado de la Guzpeña, Reyero, Riaño, Valderrueda, Balboa, Barjas, Benusa, Borrenes, Carucedo, Corullón, Oencia, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sobrado, Trabadelo, Vega de Valcarce, Cármenes, Gradefes, Matallana de Torío, Puebla de Lillo, Santa Colomba de Curueño, Valdelugueros, Valdepiélago, Valdepolo, La Vecilla, Vegacervera y Vegaquemada.

Los expedientes de cada municipio, compuestos por la Memoria justificativa, los planos y terrenos afectados por haberse alterado su naturaleza urbana en virtud del acuerdo adoptado, se encuentran expuestos al público en la Gerencia Territorial, calle Ramiro Valbuena, 2, 1.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Contra el indicado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas física o jurídicas afectadas ante el Consejo Territorial, según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. número 235 del día 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. número 313 del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

León, 4 de marzo de 1993.—El Gerente Territorial, Alfredo Rodríguez Cifuentes.—V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, Fernando Soler Pareja.

2212

Núm. 2430.—5.217 ptas.

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en los locales del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoscina, las relaciones de características y los planos de las fincas rústicas, pertenecientes al citado Ayuntamiento, redactadas según la revisión catastral efectuada por el área del catastro de rústica de esta Gerencia.

Las reclamaciones sobre los datos contenidos en dichas relaciones se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán el Ilmo. Gerente Territorial de León.

León, 3 de marzo de 1993.—El Gerente Territorial, Alfredo Rodríguez Cifuentes.

2040

Núm. 2431.—1.776 ptas.

tiva pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, expido la presente en León, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Javier Otazú Sola.

1749

Núm. 2432.—2.109 ptas.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.576/92, incoada contra la Empresa "Solteci, S.A." domiciliada en c/ Santa Ana, 13, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 29 de diciembre de 1992 por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Solteci, S.A. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Javier Otazú Sola.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 3.112/92, incoada contra la Empresa "Evaser, C.B." domiciliada en c/ El Caserón, 10, de Trobajo del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.O.E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 8 de febrero de 1993 por la que se impone una sanción de setenta y cinco pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Evaser, C.B. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Francisco Javier Otazú Sola.

1750

Núm. 2433.—5.106 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.215/91, incoado contra Promociones Colesa, S.A. por infracción al artículo 192 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica y 20, 23 y 151 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, se ha dictado una resolución de fecha 08-02-93, por la que se le impone una sanción de 501.000 ptas. Dicha resolución agota la vía administra-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

Lucas de Tuy, n.º 9.

LEON

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación 24/03

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería

General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 1-2-93 la subasta de bienes inmuebles del deudor Gregorio Fuertes Mendoza, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 16-6-92, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de abril de 1993, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de la Facultad, número uno, León, cuarta planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

A) Rústica: Regadío, número 69 del polígono 24, a Arremangas, en la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de la Polantera, de 91,81 áreas. Linda: Norte, acequia que la separa de camino por donde tiene salida; Sur, acequia; Este, la 64 de José Alonso y Oeste, la 70 de Policarpo Rebordinos. Finca número 7.572, al folio 106 del tomo 1.064.

Valoración: 1.060.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 360.000 ptas.

B) Rústica: Regadío, número 53 del polígono 12, al sitio de Monte de Arriba, en San Cristóbal de la Polantera, de 1,4135 hectáreas. Linda: Norte, acequia que la separa de camino por donde tiene salida y la 52 de Genaro Mendoza; Sur, acequia y desagüe; Este, con acequia y la 52 citada y Oeste, con acequia y desagüe. Finca número 6.528, al folio 124 del tomo 1.427.

Valoración: 1.625.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 625.000 ptas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignado el correspondiente depósito en sobre aparte.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga del depósito, bien durante las licitaciones.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda, incluidos recargos, intereses —en su caso— y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivaren.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Lucas de Tuy, número 9 de León, hasta el día anterior al señalado para la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes

podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa solicitud y pago del importe.

8.—Que si en primera licitación no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que lo cubran.

9.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago del precio del remate, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

10.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá —en tal supuesto— carácter provisional.

11.—Que, asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, puede interponerse recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento.

León, 26 de febrero De 1993.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Mateo Martínez Campillo.

2045

Núm. 2434.—13.320 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 33.

PONFERRADA

Anuncio de subasta bienes inmuebles

Don Javier de Frutos de Frutos, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/020, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León con fecha 8 de febrero de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor, don Raúl Alba García, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 12 de junio de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de abril de 1993, a las once horas, en la cuarta planta de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, sita en Avda. de la Facultad, número uno, y obsérvense en

su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor (y en su caso, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1) Que el bien inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

1) Rústica.—Erial al sitio denominado El Cuquí, en el término de Fuentes Nuevas del Ayuntamiento de Ponferrada, de una extensión superficial aproximada de diez áreas y veintisiete centiáreas, que linda: Norte, propiedad de Angel Núñez; Sur, con el camino de Santiago; Oeste, propiedad de Gil Rodríguez y al Este, propiedad de Raúl Alba García. Es la parcela 426 del polígono 1 del Catastro fotográfico parcelario. Es la finca registral número 50.643 que obra al folio 79, del libro 461 del Ayuntamiento de Ponferrada, inscripción primera. Inscrita con carácter ganancial a favor del deudor y su esposa doña Carmen Rodríguez Valtuille.

Valoración 2.800.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.800.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.100.000 ptas.

2.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos, del 25% del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origina la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

4.—Que constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas, bien en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito o bien durante las licitaciones.

5.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

6.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Avda. Huertas del Sacramento, número 23, de Ponferrada, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

8.— Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del R.G.R.).

9.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran y superen el nuevo tipo.

10.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero, no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento del pago

del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada, en caso contrario.

11.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12.—Que asimismo, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, para solvencia de su crédito, si no fuera objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Director de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Ponferrada, a 3 de marzo de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Javier de Frutos de Frutos.

2114

Núm. 2435.—12.432 ptas.

Ministerio de Defensa

Ejército de Tierra

REGION MILITAR SUR

Don Juan Manuel Guerrero Gallego, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos número 17 de Ceuta, hace saber:

Que en el expediente administrativo 20/91, que por inutilidad física se le seguía a don Juan Francisco López Martínez, con D.N.I. número 9.774.735, habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 99.1 del Decreto 1408/66 de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, sin que el interesado se haya personado en el procedimiento, se ha procedido a declarar la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

Y para que conste expido el presente en Ceuta a tres de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Capitán Instructor, Juan Manuel Guerrero Gallego.

1273

Núm. 2436.—1.887 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

ASTORGA

Por don José María Martínez Delgado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar Burguer en la c/ León, número 58 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga, 24 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2125

Núm. 2437.—1.332 ptas.

Por doña María Teresa García Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar en la plaza Mayor, número 3 de Murias de Rechivaldo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga, 18 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2126 Núm. 2438.—1.332 ptas.

Por don Iván Cubillas Pérez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Café en la c/ General Sanjurjo, número 10-12 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga, 24 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2127 Núm. 2439.—1.332 ptas.

Por don Salvador González García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Mesón Rancho en Ctra. de Santa Colomba de Murias de Rechivaldo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga, 24 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2128 Núm. 2440.—1.332 ptas.

NOCEDA DEL BIERZO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1993, acordó la modificación de las tarifas contenidas en las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal del precio público por suministro de agua.
- Ordenanza fiscal de tasa por alcantarillado.
- Ordenanza fiscal de tasa por recogida de basuras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 39/88 de 28 de diciembre, estableciéndose un plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que se presentasen se entenderán definitivamente aprobadas tales modificaciones.

Noceda, a 25 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2120 Núm. 2441.—392 ptas.

ONZONILLA

Por don José Luis Gómez García, en nombre y representación de hijos de José Luis Gómez, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de manipulación y envasado de productos agrarios, sito en la carretera León-Benavente, Km. 8, en la localidad de Onzonilla.

Lo que se hace público, por plazo de 10 días para que quienes se consideren interesados, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

En Onzonilla, a uno de marzo de 1993.—El Alcalde, Victorino González González.

2103

Núm. 2442.—1.554 ptas.

VILLAGATON BRAÑUELAS

Confeccionado que ha sido el proyecto de las obras de mini-polígonos industriales de Brañuelas 1.ª fase, número 78/2, incluida en el programa operativo local para 1993, por importe de 45.743.800 ptas, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Villagatón, a 23 de febrero de 1993.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

2115

Núm. 2.443.—252 ptas.

PRIORO

El Pleno, en sesión de 5 de febrero de 1993, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de pavimentación de la calle del Cásparo en Prioro, 1.ª y 2.ª fases.

El coste soportado de las obras se estima provisionalmente en 1.845.629 pesetas y la cantidad a repartir en 1.661.066 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles.

Lo que se expone al público, para que durante 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Prioro, 17 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2116

Núm. 2444.—364 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Jesús García Carballo, licencia municipal para la apertura de bar a emplazar en Avda. San Andrés, 27 de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 26 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

2117

Núm. 2445.—1.887 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1993, el pliego de condiciones económicas administrativas que ha de servir de base en el concurso para contratar la concesión de la explotación del Bar-Restaurante "La Barca" del polideportivo municipal de Veguellina de Orbigo, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, texto articulado aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas.

A) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

B) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

C) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villarejo de Orbigo, a 2 de marzo de 1993.—El Alcalde-Presidente, Tomás Vaca Prieto.

2121 Núm. 2446.—560 ptas.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1993, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base en el concurso para contratar la concesión de la explotación de bar de las piscinas y del camping municipales, sitos en la localidad de Veguellina de Orbigo, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, texto articulado aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas.

A) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

B) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

C) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Villarejo de Orbigo, a 2 de marzo de 1993.—El Alcalde-Presidente, Tomás Vaca Prieto.

2122 Núm. 2447.—560 ptas.

VILLABLINO

Resolución de la Alcaldía sobre el concurso para la provisión por tiempo indefinido de cuatro plazas de Peón, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

1.—La lista definitiva de admitidos es la publicada en el **Boletín Oficial** de la provincia, número 291, de fecha 21 de diciembre de 1992.

2.—El tribunal encargado de calificar este concurso será:

Presidente: Titular, don Pedro Fernández Alvarez.

Suplente, doña Nieves Fernández Rabanal.

Secretario: Titular, don José Alfonso Alvarez.

Suplente, doña M.^a del Carmen Otero Bardón.

Vocales:

Técnico experto en materia: Titular, don Fernando Aira Alvarez.

Suplente, don Ventura Rubio Rubio.

Concejal delegado de personal: Titular, don Angel Chacón Sabugo.

Suplente, don Alfredo García Alonso.

Concejal delegado de obras: Titular, don Luis Díez Casado.

Suplente, don Valentín Arias Fernández.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de procedimiento administrativo, en la forma y los plazos determinados en el artículo 21 del mismo texto legal.

3.—El tribunal se reunirá, 1.^a fase, para evaluar los méritos aportados por los concursantes, el próximo día 12 de abril de 1993, a las 9 horas, y segunda fase, entrevista de los concursantes con el tribunal, a las 10 horas de dicho día 12 de abril hasta terminar.

4.—Efectuado sorteo público para establecer el orden en que habrán de actuar los concursantes, salió el número 5, Eliseo Fernández Rodríguez.

Villablino, 2 de marzo de 1993.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

2124

Núm. 2448.—980

CISTIerna

Adoptado por esta Corporación el día 16 de diciembre de 1992, acuerdo de modificación e imposición de las Ordenanzas que se relacionan en el anexo siguiente, cuyo acuerdo y Ordenanzas modificadas han permanecido expuestas al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia número 9, del 13 de enero de 1993

ANEXO

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 2.º—El coeficiente único es del 1,6

TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2.º:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal técnica como administrativa tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.

2. A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

a.—Instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b.—Variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.

c.—Ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado uno de este artículo y que exijan una nueva verificación de las mismas.

d.—Los cambios de titularidad.

Artículo 5.º:

Constituye la base imponible de esta tasa, la renta anual que corresponda al establecimiento por norma general.

Artículo 6.º:

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 5% sobre la base definida anteriormente, más un incremento de 70 pesetas por cada metro cuadrado de superficie del local útil.

TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 2.º:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales como:

—Asignación de espacios para enterramientos.

—Permisos de construcción de panteones o sepulturas.

—Ocupación de los mismos.

—Reducción e incineración.

—Movimiento de lápidas, verjas y adornos.

—Conservación de los espacios destinados a los descansos de los difuntos.

—Cualesquiera otros que de conformidad queden con lo prevenido en el reglamento de policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 6.º:

La cuota tributaria que se aplicará será la siguiente:

—Nichos: La parte proporcional que corresponda del gasto total de la construcción de los mismos, prorrateando este gasto a cada nicho en concreto.

Nota 2.—Enterramientos: Cuando la inhumación de cadáveres venga realizada por personal municipal, se establece una cuota por este servicio de 4.000 pesetas.

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO Y DEL PABELLON MUNICIPAL

Artículo 4.º

2. Las tarifas del precio público son:

Tarifa 1.ª—Utilización de los servicios e instalaciones de la piscina:

a.—por la entrada de personas mayores de 14 años, la cuantía apagar será de 200 pesetas día.

b.—por la entrada de personas menores de 14 años, la cuantía será de 125 pesetas día.

Para las distintas modalidades económicas existentes para este aprovechamiento de las instalaciones en el ámbito de las piscinas, se establecen las siguientes tarifas:

Carnets modalidad 1.—matrimonio e hijos hasta cuatro años 3.500 pesetas.

—matrimonio e hijos de 5 a 14 años, 3.500 pesetas, más 700 pesetas por cada hijo.

—matrimonio e hijos de más de 14 años, 3.500 pesetas, más 1.500 pesetas por cada hijo.

—Individual, 2.500 pesetas.

Carnets modalidad 2, para pensionistas:

—matrimonio e hijos hasta cuatro años, 2.100 pesetas.

—matrimonio e hijos de 5 hasta 14 años, 2.100 más 700 pesetas por cada hijo.

—matrimonio e hijos de más de 14 años, 2.100 pesetas, más 900 pesetas por cada hijo.

—Individual, 1.500 pesetas.

Nota 1.—Las entradas colectivas pagarán 100 pesetas por persona y día y previa autorización de la Alcaldía.

Tarifa 3.ª—El alquiler de la pista del pabellón cubierto, se realizará mediante solicitud al encargado del pabellón, quien establecerá el horario en período no escolar.

Se establecen los siguientes precios:

—Alquiler de pista, 2.750 pesetas hora

—Ligas de futbol sala:

—Liga nacional y provincial, 3.000 pesetas

—Liga local, 2.500 pesetas

—Entrenamientos, 2.000 pesetas hora

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES

Artículo 3.º:

Se establece como precio público para este aprovechamiento especial del dominio público municipal, el siguiente:

a) Garajes o entradas para la utilización o aprovechamiento de una plaza, 750 pesetas año.

b) Garajes o entradas para la utilización o aprovechamiento de más de 1 plaza e inferior a 10, 675 pesetas coche y año.

c) Garajes o entradas de utilidad para más de 10 vehículos, 600 pesetas coche y año.

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO Y PLAZA DE ABASTOS

Artículo 4.º

2. La cuota a pagar por este precio público, será la contenida en las tarifas de los apartados siguientes:

Tarifa 1.ª—Utilización de las casetas anteriores:

—Casetas especiales, 7.200 pesetas mes.

—Casetas medias, 5.850 pesetas mes.

—Casetas pequeñas, 5.100 pesetas mes.

Tarifa 2.ª—Utilización de los módulos nuevos:

—Casetas con servicio a dos calles, 11.700 pesetas mes.

—Casetas con servicio a una calle, 9.000 pesetas mes.

—Casetas existentes y renovadas, 5.100 pesetas mes.

TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para protección del medio ambiente atmosférico, contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de Cistierna.

A los efectos de la presente Ordenanza, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía aludidos en el artículo 1 de la ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 38/72.

Artículo 2. El objeto de la misma será:

a) Velar por la calidad sonora del medio urbano.

b) Exigir la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.

c) Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

Artículo 3. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transportes y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o bien que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

Artículo 4. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplir lo ordenado.

Artículo 5. 1.—Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento para toda actividad que se encuentra en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas.

Se aplicarán asimismo a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aún no estando expresamente especificada, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

2.—Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionen en las normas de uso del Plan de Ordenación Urbana de Cistierna, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza, y en su caso como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones que lo desarrollen o sustituyan tanto sean estatales como autonómicas.

3.—En todo caso, el incumplimiento o inoperancia de las referidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias, o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma establece.

TÍTULO II.—PERTURBACIONES CON RUIDOS

Capítulo 1.º Niveles de perturbaciones

Sección 1.ª: Normas generales

Artículo 6. 1.—La intervención municipal tendrá a conseguir que las perturbaciones por ruidos, no excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2.—Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A, (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

3.—La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el Nivel Sonoro Continuo Equivalente (Leq), expresado en decibelios.

Sección 2.ª: Niveles de ruido en el ambiente exterior:

Artículo 7. 1.—Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el medio exterior, los niveles que se indican a continuación:

Tipo de zona urbana

Niveles máximos en dBA	Día Noche	
	Día	Noche
a) Zona con equipamiento sanitario, asistenciales, docentes y de bienestar social	45	35
b) Zona viviendas y oficinas	55	45
c) Zonas con actividades comerciales y servicios terciarios	65	55
d) zonas industriales y de almacén	70	55

Se entiende por día, el período comprendido entre las 8 horas y 22 horas. El resto de las horas del total de 24, integrarán el período de noche.

2.—En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados aumentarán en + 5 dBA.

3.—En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

4.—En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en + 5 dBA. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales e industriales.

5.—Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Sección 3.ª: Niveles de ruido en el ambiente interior

Artículo 8. 1.—Los ruidos transmitidos al interior de las actividades, equipamientos y viviendas señaladas a continuación, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los siguientes límites:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
Equipamiento		
Sanitario y Bienestar Social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	35
Servicios		
Hospedaje	40	30
Terciarios		
Oficinas	45	—
Comercio	55	55
Residencial		
Piezas habitables, no cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de aseo común	50	40

2.—Así mismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 7, y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

3.—Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4.—Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

Capítulo 2.º Valoración de niveles sonoros

Artículo 9. La valoración de los niveles sonoros que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La mediación se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

—Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,5 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

—Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán normalmente con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Artículo 10. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión que cumplan con la Norma UNE 21/314/75, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 11. Los dueños de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que le indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

Artículo 12. en previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

A) Valoración del nivel de fondo.

Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido, superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para sus niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

B) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

C) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

D) contra el efecto del viento.

Cuando se estime que la velocidad del viento sea superior a 1,6 m/s. se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3m/s. se desistirá de efectuar la mediación.

E) Contra el efecto de cresta.

Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctúe en más de 4 dBA, se

pasará a la respuesta "lenta". en este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA, se deberá utilizar la respuesta "impulso".

Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso un mínimo de tres admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

F) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

G) Contra el efecto del campo próximo reverberante.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 m. de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 m. del suelo.

Artículo 13. Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dBA, dado que en esta norma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

Capítulo 3.º Aislamiento acústico de las edificaciones

Sección 1.ª: Normas generales.

Artículo 14. En lo relativo a aislamiento acústico en edificios de viviendas, se cumplirán las normas establecidas en la NBE-CA-82, Normas Básicas de Edificación Condiciones Acústicas (R. D. 1909/81, de 24 de julio y R. D. 2115/82, de 12 de agosto), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Sección 2.ª: Normas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 15. 1.—Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.

2.—Será responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

Artículo 16. Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicio de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora o no superior a los límites máximos autorizados por el artículo 8 hacia el interior de la edificación.

Artículo 17. 1.—En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna máquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos a cualquier pieza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el artículo 8.

2.—Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las mismas exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

Artículo 18.—La industrias o actividades tales como salas de espectáculos, discotecas, u otras salas de reunión y en definitiva, todas aquellas actividades compatibles con las zonas especificadas en el Plan de Ordenación Urbana de Cistierna, podrán autorizarse excepcionalmente, en edificios donde existan viviendas cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genere el ruido, un aislamiento acústico, que

garantice el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 8.

Artículo 19. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjuntan a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Sección 3.ª: Normas para los trabajos en la vía pública.

Artículo 20.1.—En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2.—El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación, en las obras declaradas de urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona que se trate, acondicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

Artículo 21. Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción y objetos similares se prohíben entre las 22 y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

Capítulo 4.º Normas para vehículos a motor

Artículo 22. Los límites máximos admisibles para los ruidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por el Decreto 1439/72 de 25 de mayo (BOE 9-6-72) sobre "homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido", y los Reglamentos anexos al acuerdo de Ginebra de 20-5-1958, número 41 sobre "homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido", y número 51 sobre "homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido" y Decretos que lo desarrollan (BOE 19-5-82 y 22-6-83).

Artículo 23. De acuerdo con la normativa vigente, el nivel de los ruidos de los vehículos se considerará admisible siempre que no rebasen en más de 2 dBA, los límites establecidos para cada tipo en su homologación.

Artículo 24. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento, el motor la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos.

Artículo 25.1.—Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2.—Se prohíbe igualmente, la circulación de vehículos de motor, cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados en esta Ordenanza.

Artículo 26.—Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión o cuando se trata de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias), o privados en situación de auxilio urgente de personas.

Artículo 27. Para medir los ruidos emitidos por automóviles, se utilizará un sonómetro de alta precisión con las características especificadas en la publicación 651 (1979) de el CEI.

Artículo 28. Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos número 41 y 51 mencionados.

Capítulo 5.º: Actividades Varias

Artículo 29. La producción de ruidos en la vía pública, zonas de pública concurrencia (parque, jardines, áreas de recreo etc.) o en el interior de edificios deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza, especialmente en horas de descanso nocturno.

Artículo 30. A tal efecto queda prohibido:

a) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

b) La utilización desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, de cualquier aparato o instalación doméstica (lavadora, lavavajillas, picadoras y otros) cuando puedan sobrepasar los límites establecidos en el Título II.

c) Hacer uso de aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos o aparatos musicales o acústicos en el propio domicilio, vía pública y zonas de pública concurrencia, cuando superan los niveles máximos permitidos en el título II de la presente Ordenanza.

d) hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de alarma, aviso o señalización de emergencia.

Artículo 31. La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 32. Cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que dé lugar a molestias o ruidos para el vecindario y que puedan ser evitadas por una conducta normal, se considerará como transgresión de este capítulo y se entenderán incurso en el régimen sancionador esta Ordenanza.

TITULO III.-PERTURBACIONES POR VIBRACIONES

Artículo 33. Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s^2)

Artículo 34. 1.-No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K, supere los niveles que a continuación se exponen:

TABLA DE VIBRACIONES

	Coeficiente K	
	Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día
a) Zonas de equipamientos sanitarios, asistenciales, docentes y de bienestar social		
De 8.00 a 21.00 h.	1	1
De 22.00 a 8.00 h.	1	1
b) Zonas de vivienda.		
De 8.00 a 22.00 h.	2	16
De 22.00 a 8.00 h.	1,41	1,41
c) Zonas comerciales, administrativas y de servicios terciarios.		
De 8.00 a 22.00 h.	4	128
De 22.00 a 8.00 h.	4	12
d) Zonas de actividad industrial.		
De 8.00 a 22.00 h.	8	128
De 22.00 a 8.00 h.	8	128

2. El coeficiente K, de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el gráfico, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Gráfico de vibraciones (Coeficiente K).

(Figura detallado en el documento original de la Ordenanza)

Artículo 35. No se permitirá ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación.

Artículo 36. Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2) No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3) El anclaje de toda máquina, u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas.

Las bridas y los soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

7) En los circuitos de agua, su cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 37. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

-Evitar que las vibraciones no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

Si no se diesen condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

TITULO IV.-CONCESION DE LICENCIAS.

Artículo 38. Serán condiciones de obligado cumplimiento para la apertura de actividades en edificios habitados, o colindantes con estos, las siguientes:

a) Estudio detallado de las condiciones acústicas del local, y en su caso de las medidas correctoras previstas encaminadas a minimizar los posibles ruidos producidos en el mismo.

b) Para aquellos locales cuyos focos emisores de ruido sean contiguos a otras edificaciones, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en el Título II y en las zonas afectadas.

Artículo 39. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión etc.

Artículo 40. Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir mediante estudio técnico, las medidas correctoras prevista, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de Actividades Clasificadas, constará como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose la gama de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 41. Para la concesión de licencia de apertura, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas al cumplimiento del Reglamento de Actividades M. I. N. y P.

Artículo 42. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

TITULO V.—REGIMEN JURIDICO.

Capítulo 1.º Procedimiento

Artículo 43. Los servicios técnicos municipales y los agentes y auxiliares de policía municipal a quien se asigne esta competencia podrán llevar a cabo visitas de inspección a las actividades que vengán desarrollándose y a las instalaciones que funcionen a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productoras y ruidos y vibraciones, deberán permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de mediación oportuno.

Artículo 44. Comprobado por los Servicios municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple esta Ordenanza, levantarán acta de las mismas. Posteriormente el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, señalará en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

Artículo 45. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 46. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios municipales la correspondiente comprobación.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma que suplirá a aquél.

Artículo 47. Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con adopción en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

Artículo 48. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

Capítulo 2.º Infracciones

Artículo 49. 1.—Se considera como infracción administrativa, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la misma.

2.—Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

RUIDOS

Artículo 50. 1.—En materia de ruidos se considera infracción leve, superar en 3 dBA los niveles de ruido máximo admisibles, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

2.—Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

3.—Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dBA los límites máximos autorizados.

c) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado b) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

VIBRACIONES

Artículo 51. 1.—En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K, del gráfico, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2.—Se consideran infracciones graves.

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a 2 curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

3.—Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de 2 curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Capítulo 3.º Sanciones

Artículo 52. sin perjuicio de exigir cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles o penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, relativa a comunicación por ruidos y vibraciones, se sancionarán de la siguiente manera:

1.—Infracciones leves: Multas de hasta 5.000 pesetas.

2.—Infracciones graves: Multas de 5.001 hasta 10.000 pesetas.

3.—Infracciones muy graves: Multas de 10.001 hasta 15.000 pesetas.

Artículo 53. 1.—Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La capacidad económica de la empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

d) El grado de intencionalidad.

e) La reincidencia.

2.—Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto, en los 12 meses precedentes.

Artículo 54. Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, podrá disponerse:

a) La retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización por incumplimiento de las condiciones que están subordinadas y el cese de la actividad, instalación u obras, mientras subsisten las causas del efecto perturbador originario.

b) El precintado inmediato de la instalación si supera en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto.

Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha, hasta que el personal de Inspección del Servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previa las pruebas pertinentes.

c) Igualmente, serán precintables de inmediato, todos aquellos equipos o aparatos que aparecieran instalados en el momento de verificarse una inspección técnica y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

Artículo 55. La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los artículos anteriores corresponde al Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Segunda: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, mediante bandos de aplicación general.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el **Boletín Oficial** de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y Ordenanzas anexas los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Las Ordenanzas citadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Cistierna a 26 de febrero de 1993.—El alcalde (ilegible).

1969

Núm. 2449.—21.588 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

MIÑAMBRES DE LA VALDUERNA

Pliego de condiciones para arriendo de pastos y rastrojeras

La Junta Vecinal de Miñambres de la Valduerna, aneja al Ayuntamiento de Villamontán, saca a pública subasta, en arriendo, el aprovechamiento de pastos y rastrojeras del término vecinal de los parajes denominados “Monte de Libre Disposición”, “La Llama” y “Ribera”, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, así como también el polígono de “La Vega” formado por fincas de propiedad particular, comprendiendo bajo los siguientes límites: Norte, término municipal de Palacios de la Valduerna y Redelga; y al Oeste, término municipal de Valle de la Valduerna.

Las fincas que forma el indicado polígono de “La Vega” son fincas de regadío dedicadas a cultivos intensivos agrícolas y praderas, cedidos los aprovechamientos secundarios de pastos y ras-

trojeras a la Junta Vecinal, para su arriendo, para aprovechamiento de ganando lanar, con excepción de las huertas cercadas, alfalfas, tréboles y cultivos de hortalizas, así como lo sembrado en las demás fincas en tanto no sean levantados los frutos de las mismas, las que quedan excluidas del aprovechamiento.

Condiciones generales.

Primero.—La extensión de terreno de pastos a aprovechar por el ganado lanar del adjudicatario o adjudicatarios afectados por este pliego de condiciones, será de unas novecientas setenta y cinco has., y el plazo de aprovechamiento de los diferentes parajes será el siguiente:

1.—El pasto del paraje denominado “Monte de Libre Disposición” será aprovechado por el rebaño o rebaños de ganado lanar del adjudicatario de la subasta, durante el tiempo comprendido entre el día 27 de septiembre del presente año y al día 29 de junio.

2.—Los pastos del paraje La Llama y de “Ribera”, por ser costumbre acotarlos para segar la hierba y pastarla por el ganado vacuno y caballar de la localidad, no podrán entrar los rebaños del adjudicatario hasta el último día del mes de septiembre del año actual, y desde esa fecha podrán hacer el aprovechamiento hasta primeros de marzo del año 1994 en que se volverán a acotar dichos pastos sin que puedan volver a entrar en ellos para hacer más aprovechamientos en dicho paraje.

3.—Los pastos del paraje de “La Vega”, serán aprovechados por el ganado lanar del adjudicatario de la subasta, desde que las fincas sembradas (patatas, remolacha, alubias y hortalizas) vayan descargadas de fruto, de la actual cosecha agrícola; y en las fincas destinadas al cultivo de alfalfas, tréboles y praderas artificiales, podrá hacerse el aprovechamiento desde el quince de diciembre del corriente año hasta el primero de marzo de 1994 en que quedará acotado totalmente el polígono, sin que puedan volver a entrar en el los rebaños, toda vez que comienzan las labores de preparación de la tierra para el cultivo. El importe del aprovechamiento de estos pastos será destinado por la Junta Vecinal para gastos de administración del pueblo. El aprovechamiento de los pastos deberá ser hecho diariamente desde la salida a la puesta del sol, no estándole permitido sobrepasar estos límites, pues de hacerlo se consideraría pasto abusivo.

El adjudicatario de los pastos, tendrá que dejarlos libres en las fechas fijadas como límite para cada paraje, estableciéndose una cláusula penal consistente en que por cada día de más que el adjudicatario siga aprovechando los pasos de cualquiera de los parajes sujetos a su arriendo, pagará a la Junta Vecinal contratante diez mil pesetas diarias pudiéndole ser reclamadas por la vía judicial por el Presidente de la Junta, sin perjuicio de poder exigírsele otras responsabilidades por daños y perjuicios causadas e incluso la acción de lanzamiento de los pastos.

4.—Será obligación del ganadero a quien le sean adjudicados los pastos, a los que este pliego se refiere, la de encerrar sus rebaños en la majada propiedad de esta Junta Vecinal, situada en el término municipal de Miñambres, establecimiento que se encarga el ganadero de mullir por cuenta suya y así aprovechar el abono que produzcan los rebaños, obligados a dejar limpia la majada al finalizar su contrato, de no ser así perderían el estiércol.

5.—El precio de licitación será fijado por la Junta Vecinal arrendadora, al dar comienzo a la subasta y para poder participar son indispensables los siguientes requisitos: a) ser ganadero; b) ser mayor de edad; c) estar en posesión de todos los derechos civiles; d) aceptación de las condiciones de este pliego y obligación de cumplimiento; e) no estar adeudando cantidad alguna a la Junta por ningún concepto.

6.—Otra de las obligaciones del adjudicatario de la subasta es la de ingresar en el acto de adjudicación el diez por ciento del precio de adjudicación en la depositaria de la Junta Vecinal, cantidad que será considerada como parte del precio del remate.

El resto del precio de adjudicación será abonado por el adjudicatario en la depositaria de dos plazos de igual cantidad: El pri-

mero, el día uno de noviembre del año en curso; el segundo y último, en la primera quincena del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Ambos plazos podrán ser justificados solamente mediante recibo de pago.

Segundo.—La subasta se verificará por pujas a la llana, y será adjudicada al postor que mejores condiciones económicas ofrezca una vez sea cubierto el tipo precio de licitación que se fije el que se determinará de viva voz al dar comienzo la subasta, y en caso de no ser cubierto se declarará desierta pudiendo la Junta disponer en cesión del arriendo de los pastos como juzgue conveniente.

Tercero.—Tanto la Junta Vecinal arrendadora como el adjudicatario de la subasta quedan sometidos al cumplimiento de las condiciones del presente pliego, y para el caso de discordia en su cumplimiento o incumplimiento, quedan sometidas las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de La Bañeza, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción siendo de cargo de quien de lugar a ello los gastos y costes del procedimiento, incluso de los derechos de Procuradores y honorarios de Letrado que intervenga, aún cuando su intervención no fuera preceptiva.

En Miñambres de la Valduerna, a uno de marzo de 1993.—El Presidente (ilegible).

2205

Núm. 2450.—11.655 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño; Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 827/91 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don José María Sen Rodríguez y su esposa doña Ana María Valdeón González, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 630.694 ptas. de principal y 300.000 ptas. de costas.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que por el mencionado Procurador en la representación indicada, se presentó escrito formalizando demanda ejecutiva contra dicho demandado, alegando sustancialmente que la demandante entregó con fecha 7-9-89 a los demandados la cantidad de 500.000 ptas. quienes las recibieron solidariamente en concepto de préstamo mercantil mediante póliza intervenida por Corredor de Comercio y tendría la duración máxima de 5 años, pagadero mediante cuotas mensuales, mediante 60 cuotas, siendo la fecha de terminación 7-9-94.

Segundo: Que por auto de fecha 9-1-92, se despachó la ejecución solicitada por la suma de 630.694 ptas. y 300.000 ptas., importe del principal, gastos, intereses y costas, y librado mandamiento al Agente Judicial se llevaron a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y citación de remate, y transcurrió el término de tres días sin haber comparecido declarándose en rebeldía a la parte demandada, mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Tercero: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero: Que por no haberse formulado oposición a la ejecución despachada y por estar ajustado a derecho el auto en que se decretó, subsisten los fundamentos legales de aquella resolución y debe, por tanto dictarse sentencia de remate con todos los pronunciamientos a ella inherentes.

Segundo: Que por los propios fundamentos legales del auto expresado que despachó la ejecución, que no ha suscitado oposición, procede resolver haciendo los pronunciamientos prevenidos en el número 1 del artículo 1.473 y primer párrafo del 1.474 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación:

Parte dispositiva

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don José María Sen Rodríguez y su esposa doña Ana María Valdeón González, y con su producto, pago tal al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de las 630.694 ptas. reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que, se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don José María Sen Rodríguez y su esposa doña Ana María Valdeón González, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en León, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

1566

Núm. 2451.—7.437 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido, en sustitución del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 471/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Fernández Cieza en nombre y representación de la entidad Mapfre Leasing, S.A., contra don Mario Robles García y don Felipe A. Rodríguez Alonso, mayores de edad y en paradero desconocido y vecinos de Alinos (León), respectivamente en reclamación de dos millones setecientas setenta mil seiscientos veintiocho pesetas, más otras novecientas mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en los que por resolución de esta fecha se acordó proceder al embargo de bienes propiedad de don Felipe A. Rodríguez Alonso, sin hacerse previamente el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, embargo que se ha hecho con esta fecha y por el presente se requiere de pago al deudor de las expresadas cantidades y se le cita de remate coincidiéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y seguir el juicio su curso, sin hacerle otras notificaciones que las que la Ley señala. Asimismo se notifica la existencia del presente procedimiento a la esposa de dicho codeemandado, por si estuviera casado, a efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Bienes que han sido embargados:

Unico.—Parte proporcional del sueldo que percibe como ayudante minero en Minas Gaiztarro, S.A.

Y, para que lo acordado se lleve a efecto, expido el presente en León, a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.—E/ Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

1448

Núm. 2452.—3.441 ptas.

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 438/84 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, hoy Caja España de Inversiones, contra Manuel Rodríguez Teijeiro, Felicidad Alonso Alonso, José Castañón Puente, Deotina Antonia López Gómez, Luis Tuñón Vázquez y Amada María Aller García, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a los demandados, hoy en paradero desconocido, que este Juzgado mediante providencia de fecha 6 de noviembre del pasado año, de conformidad con lo que interesa y autoriza el artículo 1.455 de la L.E.C., decretó la mejora de embargo sobre la parte legal de los sueldos y demás emolumentos que perciben los demandados Luis Tuñón Vázquez y José Castañón Puente, como empleados de las empresas Fremap Mutua de A.T. y E.P. y Antracitas de Filgueira, S.A., respectivamente.

Dado en León, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.—E/, Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

1447 Núm. 2453.—2.351 ptas.

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 82/93 se tramita demanda de divorcio promovida por Azucena Barta Velasco, vecina de León, representada en turno de oficio por la Procuradora señora Muñoz Fernández contra Reyno V. Manliclic, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al citado demandado en ignorado paradero, a través del B.O. de la provincia, para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado obra un juego de copias de la demanda a su disposición.

Dado en León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres.—E/, Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

1610 Núm. 2454.—1.776 ptas.

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido en sustitución del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 98/92, se tramitan autos de juicio de cognición promovidos a instancia de Caja España de Inversiones, entidad representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado señor Blanco Flecha, contra Jesús Suárez Gutiérrez, mayor de edad, vecino de León, C/ Miguel Zaera, número 6, bajo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 126.513 ptas. en cuyo procedimiento recayó sentencia con fecha 3 de los corrientes cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Fallo.—Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de Caja España de Inversiones, en reclamación de cantidad contra Jesús Suárez Gutiérrez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga al actor la cantidad de ciento veintiséis mil quinientas trece pesetas, más el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial y ello con imposición al demandado de las costas causadas. Contra esta resolución cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en León, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.—E/, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

1483 Núm. 2455.—2.775 ptas.

NUMERO TRES DE LEÓN

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León y con el número 51/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por el Banco de Fomento, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Pedro José Álvarez Nogal y esposa doña María Rosario Anunciabay Laguna, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León, calle Alfonso V, número 7, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.470.544 ptas. de principal más otras 700.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres.—E/, María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

1569 Núm. 2456.—2.331 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Ilma. señora Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de tercera de dominio número 284/92, instados por Materiales de Construcción García y Pastor, S.L., representado por el Procurador señor González Medina y asistido por el Letrado señor Eduardo Gordo, contra Uralita, S.A., representado por el Procurador señor Prida y contra Mansilla Materiales de Construcción en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Ildelfonso González Medina en nombre y representación de Materiales de Construcción contra Uralita, S.A. y Mansilla Materiales de Construcción, S.L., debo declarar y declaro pertenecientes a la actora los derechos de arrendamiento y traspaso de los locales sitos en los inmuebles de la C/ Tenada, número 4, y Avda. de Valladolid, número 47, de Mansilla de las Mulas, así como las trece cocinas marca Hergón tipo Bilbao, número 7, esmaltadas en negro, palia-carbón, embargados en el procedimiento ejecutivo 481/91, seguido en este Juzgado de Primera Instancia, acordando asimismo el alzamiento de dicho embargo, sin que proceda hacer pronunciamiento condenatorio en costas en esta instancia. Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la L.E.C., salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrado Juez (ilegible).

Y, para que sirva de notificación a los codemandados, rebeldes, expido el presente, en León, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Jesús Tejedor Alonso.

1611 Núm. 2457.—4.218 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEÓN

Por haberlo así acordado en resolución dictada en autos de juicio ejecutivo número 345/92, seguido entre las partes se expresará, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 28.—En la ciudad de León, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de doña María Luisa Rabanal López, representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, dirigido por el Letrado don José Luis Merino García, contra Minaex, S.A., declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de la cantidad de 10.400.000 ptas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer truce y remate en los bienes embargados a Minaex, S.A., y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de ocho millones de ptas. de principal, más intereses, gastos y costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Minaex, S.A., que se encuentra en rebeldía, expido el presente en León, a dos de enero de 1993.—E/—El Secretario (ilegible).

1450 Núm. 2458.—3.219 ptas.

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 189/92 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. señora Magistrado Juez de Instrucción número cuatro de León, doña María Teresa González Cuartero, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 189/92, sobre amenazas, en el que han intervenido como partes don Pedro Marcos Cañón, como denunciante y don Pedro Revilla Gallego, como denunciado, no habiendo comparecido el Ministerio Fiscal.

Absuelvo libremente a don Pedro Revilla Gallego de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Pedro Marcos Cañón, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León, a once de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

1509 Núm. 2459.—2.664 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 31/92 seguidos a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de León representado por la Procuradora señora Crespo Toral y asistido del Letrado señor Rodríguez Zapatero contra la Sociedad Urano 20, S.A. declarada en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Colegio Oficial de Arquitectos de León contra Urano 20, S.A., condeno a esta última a abonar al actor la cantidad de cinco millones ciento setenta y una mil trescientas diecisiete pesetas (5.171.317 ptas.), intereses legales desde la interposición judicial, sin perjuicio de los previstos en el artículo 921 de la L.E.C. y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada mediante la publicación del presente en el B.O.P., expido el presente en León, a 10 de febrero de 1993.—Francisco Miguel García Zurdo.

1510 Núm. 2460.—3.330 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 148/91 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 15 de octubre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 148/91, sobre lesiones por mordedura de animal, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado las siguientes: Gabriel Vidal Martínez, Gabriel Vidal Charro y Jaime de Paz Gutiérrez.

Fallo: En el que debo condenar y condeno a Jaime de Paz Gutiérrez como autor de una falta tipificada en el artículo 580 del Código Penal a la pena de cinco mil pesetas de multa y a que indemnice a Gabriel Vidal Martínez en treinta y ocho mil quinientas ptas., por los once días que estuvo incapacitado para sus ocupaciones habituales, cien mil ptas. por las cicatrices, diez mil setecientos ochenta ptas., por gastos médicos y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Jaime de Paz Gutiérrez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a 12 de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

1550 Núm. 2461.—2.997 ptas.

En el Juzgado de Primera Instancia número seis de León, se sigue expediente a instancia de don Eutiquio Crespo Conde y María Divina Amieva Rodríguez representado por la Procuradora doña María José Luelmo Verdú, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que luego se dirá, y por resolución de fecha 1-12-92, se ha acordado convocar, por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Finca objeto de expediente

Casa a la C/ Matasiete, número 5, de León, figurando en Registro Fiscal con el número 4. Su figura es un cuadrilátero que mide una superficie de 675 pies cuadrados, equivalentes a 52.39 m. cuadrados. Consta de planta baja, primera y segunda, y linda: Por la derecha entrando, con casa de herederos de don Pedro Llamas, hoy de don Francisco García; por espalda, con casa que ocupa la Colegiata de León, hoy Casa Rectoral de la Parroquia de San Martín; por la izquierda con el edificio de la Rectoría de la misma ciudad; y hoy además con don Secundino González Aremes, y por el frente con la calle de su situación.

1401 Núm. 2462.—2.775 ptas.